

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, martes 14 de julio de 1896

Número 161

ADMINISTRACION:
 IMPRENTA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

Calendario

JULIO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Martes 14.—San Buenaventura, obispo.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO. Decreto. Acuerdo. Sesión.

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

SECCION EDITORIAL

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Nº 45

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA
 REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase y ratifícase la Convención que sobre trazado y amojonamiento de la línea divisoria entre Costa Rica y Nicaragua se firmó en la ciudad de San Salvador el 27 de marzo anterior, entre el Licenciado don Leonidas Pacheco y don Manuel C. Matus, Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, nombrados, respectivamente, por los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua, con intervención del señor Presidente de la República de El Salvador, General don Rafael A. Gutiérrez, y cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENCIÓN

PARA EL TRAZADO Y AMOJONAMIENTO DE LA LÍNEA DIVISORIA ENTRE LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA Y NICARAGUA, FIRMADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS

Habiendo sido aceptada la mediación del Gobierno de El Salvador por los Excelentísimos señores Presidentes de Costa Rica y Nicaragua para arreglar el trazo de la línea divisoria de las dos Repúblicas, han nombrado, respectivamente, Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, á sus Excelencias los señores Licenciado don Leonidas Pacheco y don Manuel C. Matus, quienes, después de varias conferencias tenidas en presencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor don Jacinto Castellanos, autorizado especialmente para representar al Gobierno de El Salvador, encontrándose en buena y debida forma sus Plenos Poderes, y con asistencia del Excelentísimo señor Presidente de la República, General don Rafael A. Gutiérrez, quien ha tenido la deferencia de concurrir, para dar mayor solemnidad al acto, han celebrado el siguiente Convenio:

Artículo I

Los Gobiernos contratantes se obligan á nombrar cada uno una comisión compuesta de dos ingenieros ó agrimensores, con el objeto de trazar y amojonar debidamente la línea divisoria entre las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua, según lo establece el Tratado de 15 de abril de 1858 y el Laudo arbitral del señor Presidente de los Estados Unidos de Norte América, Mr. Grover Cleveland.

Artículo II

Las Comisiones que por el artículo anterior se crean, serán integradas por un ingeniero, cuyo nombramiento será solicitado por ambas Partes del señor Presidente de los Estados Unidos de América y cuyas funciones se concretan á lo siguiente: cuando en la práctica de las operaciones estuvieren en desacuerdo las Comisiones de Costa Rica y Nicaragua, se someterá el punto ó puntos discutidos al juicio del Ingeniero del señor Presidente de los Estados Unidos de América. El Ingeniero tendrá amplias facultades para decidir cualquier clase de dificultades que surjan, y conforme á su fallo se ejecutarán ineludiblemente las operaciones de que se trate.

Artículo III

Dentro de los tres meses siguientes al caje de la presente Convención, ya debidamente ratificada por los respectivos Congresos, los Representantes en Washington, de ambos Gobiernos contratantes, procederán, de común acuerdo, á solicitar del señor Presidente de los Estados Unidos de Norte América que acceda á nombrar el Ingeniero á que antes se hizo referencia y que verifique su elección. Si por falta de Representante en Washington de cualquiera de los dos Gobiernos ó por cualquiera otro motivo que sea, dejare de hacerse la soli-

cidad conjuntamente, en el plazo enunciado, una vez vencido éste, podrá cualquiera de los Representantes de Costa Rica ó Nicaragua en Washington, hacer por separado tal solicitud, la cual surtirá todos sus efectos, como si hubiese sido presentada por ambas Partes.

Artículo IV

Verificado el nombramiento del Ingeniero norteamericano, y dentro de los tres meses siguientes á la fecha de ese nombramiento, se procederá á la demarcación y amojonamiento de la línea fronteriza, lo cual deberá estar terminado dentro de los veinte meses siguientes á la fecha de inauguración de los trabajos. Las Comisiones de las Partes contratantes se reunirán en San Juan del Norte, dentro de los términos fijados al efecto, é iniciarán sus trabajos en el extremo de la línea divisoria que, según el Tratado y Laudo antes referidos, parte de la costa atlántica.

Artículo V

Las Partes contratantes convienen en que si, por cualquier motivo, el día de iniciar los trabajos faltare en el lugar designado alguna de las Comisiones de las Repúblicas de Costa Rica ó Nicaragua, se dará principio á los trabajos por la Comisión de la otra República que se halle presente, con la concurrencia del señor Ingeniero del Gobierno norteamericano, y será válido y definitivo lo que en tal forma se haga y sin lugar á reclamo por parte de la República que haya dejado de enviar sus Comisionados. Del mismo modo se procederá si se ausentaren algunos de los Comisionados, ó todos, de cualquiera de las Repúblicas contratantes, una vez iniciadas las obras ó si rehuyeren la ejecución de ellas en la forma en que señalan el Laudo y Tratado aquí referidos ó con arreglo á la decisión del Ingeniero del señor Presidente de los Estados Unidos.

Artículo VI

Las Partes contratantes convienen en que el plazo fijado para la conclusión del amojonamiento no es perentorio, y por tanto será válido lo que después de su vencimiento se hiciere, bien por haber sido aquel plazo insuficiente para la práctica de todas las operaciones, ó bien por haber convenido los Comisionados de Costa Rica y Nicaragua entre sí y de acuerdo con el Ingeniero norteamericano, en suspender temporalmente las obras y no bastar para concluir las el plazo que quede del fijado.

Artículo VII

Caso de suspensión temporal de los trabajos de amojonamiento, se tendrá lo hecho hasta entonces por definitivo y concluido, y por fijados materialmente los límites en la parte respectiva, aun cuando, por circunstancias inesperadas é insuperables, dicha suspensión continuase indefinidamente.

Artículo VIII

El libro de actas de las operaciones, que se llevará por triplicado y que firmarán, y se

llarán debidamente los Comisionados, será, sin necesidad de aprobación ni de ninguna otra formalidad por parte de las Repúblicas signatarias, el título de demarcación definitiva de sus límites.

Artículo IX

Las actas á que se refiere el artículo anterior se extenderán en la siguiente forma: se consignará todos los días, al concluir las obras, minuciosa y detalladamente, todo lo hecho, expresándose el punto de partida de las operaciones del día, la clase de mojones construídos ó adoptados, la distancia á que queden unos de otros, el arrumbamiento de la línea que determina el común lindero, etc. Caso de que hubiere discusión entre las Comisiones de Costa Rica y Nicaragua respecto de algún punto, se consignará en el acta respectiva la cuestión ó cuestiones debatidas y la resolución del Ingeniero norteamericano. Las actas se llevarán por triplicado: la Comisión de Costa Rica conservará uno de los ejemplares, otro la de Nicaragua, y el tercero, el Ingeniero norteamericano, para depositarlo, una vez concluídas las operaciones, en el Departamento de Estado de Washington.

Artículo X

Los gastos que se ocasionen con motivo del envío y permanencia del señor Ingeniero norteamericano, así como los sueldos que le correspondan durante todo el tiempo que dure en el ejercicio de sus funciones, serán pagados, por mitades, por las dos Repúblicas signatarias.

Artículo XI

Las Partes contratantes se comprometen á recabar las ratificaciones de esta Convención de sus respectivos Congresos, dentro de seis meses, á contar de esta fecha, aunque para ello deba hacerse convocatoria extraordinaria de aquellos Altos Cuerpos y el canje subsiguiente se verificará dentro del mes siguiente á la fecha de la última de las ratificaciones indicadas, en San José de Costa Rica ó en Managua.

Artículo XII

El trascurso de los términos de que antes se ha hablado, sin la ejecución de los actos para los cuales han sido estipulados, no produce la caducidad de la presente Convención, y se tratará de llenar la omisión por parte de la República á que corresponda verificarlo, dentro del más breve término posible.

En fe de lo cual firman y sellan por duplicado la presente Convención, en la ciudad de San Salvador, á los veintisiete días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y seis.

(L. S.) R. A. Gutiérrez
(L. S.) Jacinto Castellanos
(L. S.) Leonidas Pacheco
(L. S.) M. C. Matus

Palacio Nacional.—San José, ocho de abril de mil ochocientos noventa y seis.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la anterior Convención y someterla á las deliberaciones del Congreso para los efectos de la atribución 4^a del artículo 73 de la Constitución de la República.

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.—RICARDO PACHECO.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Con-

greso.—Palacio Nacional.—San José, á los nueve días del mes julio de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO JUAN R. LIZANO

Palacio Nacional.—San José, nueve de julio de mil ochocientos noventa y seis.

Ejécutese

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.—RICARDO PACHECO.

Nº 7

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

CONSIDERANDO:

Que el señor Presidente de la República de El Salvador, General don Rafael A. Gutiérrez, por su oportuna y fraternal mediación ha contribuído eficazmente al mantenimiento de la paz entre Costa Rica y Nicaragua, coadyuvando con alto espíritu de patriotismo centroamericano á la celebración de la Convención de 27 de marzo de 1896, y que por su leal y noble conducta se ha hecho acreedor á la gratitud del pueblo costarricense,

ACUERDA:

Artículo 1º.—Dar á nombre de la Nación un voto de gratitud al señor Presidente de la República de El Salvador, General don Rafael A. Gutiérrez.

Artículo 2º.—Encargar al Poder Ejecutivo el envío á aquel alto funcionario de un ejemplar del presente acuerdo.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los nueve días del mes de julio de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO JUAN R. LIZANO

Palacio Nacional.—San José, á diez de julio de mil ochocientos noventa y seis.

Publíquese

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.—RICARDO PACHECO.

SESIÓN cuarenta y ocho ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á la una y quince minutos de la tarde del diez de julio de mil ochocientos noventa y seis, bajo la presidencia del Doctor don Pedro León Páez y con asistencia de los Diputados señores:

Sáenz (C.)	Sáenz (A.)
Pacheco	Sáenz (E. V.)
Montes de Oca	Jinesta
González Z.	Quirós
Tinoco	Chacón
Badilla	González (R.)
Trejos	Faerron
Gallegos	Soto
Oreamuno	Castro
Brenes	Robles
Loría I.	Alvarado (R.)

y de los Secretarios Orozco y Lizano.

Artículo 1º

Se dió lectura y se puso á discusión el acta de la sesión anterior; no fué objetada, se consideró aprobada y se firmó.

Artículo 2º

Se leyó una nota de la Secretaría de Fomento,

en la que se participa devolver sancionado el decreto número 43, por el que se aprueba un contrato celebrado entre el señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento y el representante de la *Compañía de Expresos y Transportes Norte y Sud Americana*; y la Presidencia ordenó se archivara ese oficio.

Artículo 3º

Se dió lectura á la forma del decreto número 46, y puesta á discusión, no la hubo, y recibida la votación, resultó aprobada, quedando emitido en los siguientes términos:

Nº 46

El Congreso Constitucional de la República de Costa Rica,

Considerando que es de suma conveniencia reorganizar las Auditorías de Guerra en forma distinta de la que actualmente tienen, tanto para el más pronto despacho de los asuntos que les conciernen, como para economía y mejor servicio en la justicia militar,

A iniciativa del Poder Ejecutivo,

Decreta:

Artículo 1º.—Se establece el cargo de Auditor General de Guerra, cuyas funciones serán respecto de toda la República las que actualmente tienen los Auditores de Guerra de provincia y de comarca.

Artículo 2º.—Los Jueces del crimen de las provincias de Cartago, Heredia y Guanacaste y el del circuito judicial central de Alajuela, sean ó no abogados, serán también Auditores de Guerra en los asuntos sometidos á la jurisdicción militar de esas provincias para aquellos casos en que fuese indispensable la presencia personal del Auditor General de Guerra, y éste no se encuentre en el lugar donde fueren requeridos sus servicios.

Artículo 3º.—En los casos de falta absoluta ó temporal del Auditor General de Guerra y en los de impedimento, recusación y excusa del mismo, será sustituido por el respectivo Juez del crimen.

Artículo 4º.—Para ser Auditor de Guerra se requieren las calidades de costarricense, mayor de edad y abogado.

Artículo 5º.—Corresponde al Poder Ejecutivo el nombramiento y remoción de este empleado.

Al Poder Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los diez días del mes de julio de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO JUAN R. LIZANO

Artículo 4º

El señor Presidente anunció que se iba á proceder, en sesión secreta, á dar lectura á la acusación interpuesta por el señor Rafael González Ocampo contra los señores Magistrados de la Sala Primera de Apelaciones, Licenciados don Gerardo Castro y don Benito Serrano y Conjuez don Isidro Marín Calderón. Cerradas las puertas del salón, y habiendo tomado el lugar que les correspondía los señores Magistrados dichos, el Representante señor Loría Iglesias pidió se le tuviera por excusado de conocer en ese asunto por ser primo hermano político del señor Licenciado don Gerardo Castro y que mientras se discutía la excusa, suplicaba al señor Presidente le permitiera retirarse del salón; y la Presidencia accedió á esto último.

Puesta á discusión la excusa del señor Loría, hicieron uso de la palabra los señores Diputados Montes de Oca y Chacón, y recibida la votación, resultó declarada sin lugar la indicada excusa, habiendo entrado otra vez al salón el Representante señor Loría.

Se procedió á dar lectura á la acusación antes referida, así como á las pruebas y al dictamen de la Comisión especial de instrucción, y concluída que fué la lectura, el señor Presidente concedió la palabra al señor Magistrado Licenciado don Gerardo Castro, quien, por sí y á nombre de sus compañeros los señores Licenciados Serrano y Marín Calderón, dió lectura á un alegato; y una vez que concluyó se retiraron del salón los señores Magistrados y Conjuez dichos.

El señor Presidente manifestó que estaba en discusión el dictamen de la Comisión especial; no hubo discusión, y recibida la votación, resultó aprobado.—

SECCION EDITORIAL

VOTO DE GRACIAS

Publicamos hoy el acuerdo número 7, procedente del Congreso de la República, en que este Alto Cuerpo rinde las gracias en nombre de Costa Rica al señor Presidente de El Salvador, General don Rafael A. Gutiérrez, por su oportuna y eficaz mediación para el mantenimiento de la paz entre esta República y la de Nicaragua.

Varios son los títulos que tiene la República de El Salvador á nuestra gratitud y fuertes y grandes los vínculos de confraternidad que con ella nos unen: pronta ha estado siempre, en efecto, esa República á interponer sus buenos oficios para que cesen las causas que algunas veces han mantenido en estado de inquietante tirantez nuestras relaciones con alguna de nuestras otras hermanas de Centro-América, y tan feliz ha sido su gestión en tal sentido que, gracias á ella, se encuentran hoy echadas las bases para el arreglo de las cuestiones que entre esta República y nuestra hermana más próxima han solido originar disenciones de esas que, por su poca importancia, bien podemos llamar de familia; razón de más para que la amistosa mediación de aquella República comprometa nuestra gratitud, desde luego que ella se dirigía á mantener la buena inteligencia que debe existir entre dos miembros de la familia centroamericana. Bien considerado, todo esto es motivo poderoso de agradecimiento para con aquella República generosa, que tan bien comprende y practica sus deberes de hermana; así lo entiende el pueblo de Costa Rica, que tiene, además, vivas y crecientes simpatías por el de El Salvador, y así lo viene á testificar de manera sencilla, pero que resplandece con el brillo de la sinceridad, el voto de gracias que, por acuerdo unánime de sus miembros presentes, rinde el Congreso de la República al señor Presidente de El Salvador, General don Rafael A. Gutiérrez, por los nobles servicios que á nuestra patria acaba de prestarle, en bien de la confraternidad centroamericana, aquel benemérito mandatario.

14 DE JULIO

La Revolución Francesa divulgó los principios regeneradores que hoy dan libertad á los pueblos y merced á los cuales conquistaron título de nación independiente y soberana los países descubiertos por el inmortal genovés. Nadie puede disputarle, en verdad, á la nobilísima Francia, la gloria de haber levantado en alto, para que todo el mundo la contemplara, la bandera en que ella había inscrito con la sangre de sus héroes estas redentoras palabras: Libertad, Igualdad, Fraternidad,—resumen sencillo, pero grandioso, de las doctrinas que habían de establecer de una vez para siempre entre los hombres el reinado incommovible del

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m. como sigue:

PLAZAS	Banco Anglo Costarricense					Banco de Costa Rica				
	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Cable	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Cable
1—Londres.....	120	125	127	127	139	135	140	142	137	144
2—Nueva York.....	119	125	127	127	144	134	140	142	142	144
3—San Francisco.....	119	125	127	127	138	134	140	142	142	144
4—Nueva Orleans.....	119	125	127	127	138	134	140	142	142	144
5—Paris.....	119	125	127	127	138	134	140	142	142	144
6—España.....	119	125	127	127	138	134	140	142	142	144
7—Italia.....	119	125	127	127	138	134	140	142	142	144
8—Alemania.....	119	125	127	127	138	134	140	142	142	144
9—Bélgica.....	119	125	127	127	138	134	140	142	142	144
10—Guatemala.....	119	125	127	127	138	134	140	142	142	144
11—Sabadón.....	119	125	127	127	138	134	140	142	142	144
12—Nicaragua.....	119	125	127	127	138	134	140	142	142	144

El Director General de Estadística, Interior, —LEOPOLDO MAYEN.

San José, 13 de julio de 1866

Marina

MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMAS DE LIMÓN

11 de julio.—A las 2 y 30 p. m. fondeó el vapor inglés de la Mala Real Británica LARNE, de regreso de San Juan del Norte, 7 horas de mar, Capitán Stanger, 55 tripulantes, 1011 toneladas de registro.— Pasajeros: Alfred Davis, Matias Marti, Alfred Simmette y Sabas Terbina. Sin carga. Correspondencia: 1 saco. Consignado por F. J. Alvarado.

A las 5 y 30 p. m. zarpó el vapor inglés de la Mala Real Británica LARNE, con destino á Colón, Capitán Stanger, 55 tripulantes, 1011 toneladas de registro. Pasajeros: J. M. Rodríguez, F. Levy, G. Hodson, C. Wilson, G. Machado, T. Cuenca, Emilia Ruis, M. Minnot, H. Jenakis, C. Scohman, P. C. Balmowo, J. Rice, J. Robinson, A. Welligton, M. Pidrilla, J. Stuart, D. Corsta, A. B. Anderson, P. L. Cantillo, W. C. Sinclair, C. Gabalo, W. Francis, A. Medongal, B. Bloomfield, E. Bloomfield y J. Reid. Sin carga. Correspondencia: 1 saco y despachado por F. J. Alvarado.

12.—A las 7 y 30 a. m. fondeó el vapor inglés ALENE, procedente de Cartagena, 39 horas de mar, Capitán Seiders, 55 tripulantes, 1482 toneladas de registro. Pasajeros: Isidoro Pinto, Edward Smith, Egbert March, Alexander Scholds, Samuel Cren, David León, Sadharit Houtong, Lorenzo M. Baker, Arthur Donickins, William Spencer, Francis Milord, Bennet Luisa, Elizabeth Smith, Eleonora Bernard, Thel A. Grant, Vicente Negro, Guillermo Quesada, Hortensia de Quijano, O. Hortensia de Quijano, José M. de Quijano, Matilde de Quijano, Alberto de Quijano, Inés de Quijano, Bartolomé Marichal y Alberto Marichal. Carga: 121 bultos y 33 novillos. Correspondencia: 2 sacos y 1 paquete. Consignado á J. M. Keith.

Hoy á las 12 m. fondeó el vapor noruego BARACOA, procedente de Nueva York, con 10 días de mar, Capitán Clausen, 17 tripulantes, 484 toneladas de registro. Sin pasajeros. Carga: 2915 bultos. Correspondencia: 7 sacos. Consignado á F. J. Alvarado.

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS

11 de julio.—Hoy á las 5 p. m. fondeó el vapor inglés CASMA, de 357 toneladas de registro, procedente del Pedregal, con 1 día de mar, 29 tripulantes, Capitán Gronow y consignado á Rohrmoser & C^o. Pasajeros: Manuel Quintero y M. Jurado. Carga: 216 novillos, 12 caballos, 52 cerdos, 7 sacos cacao y 4 cajas manteca.

13.—Hoy á las 9 a. m. fondeó el vapor norteamericano COSTA RICA, 1166 toneladas de registro, procedente de Panamá, con 2 días de mar, 60 tripulantes, Capitán Zeeder, consignado á Rohrmoser & C^o. Pasajeros: J. A. Blair. Carga: 550 bultos mercaderías con 46 1/2 toneladas.

El señor Presidente expuso que en virtud de haber sido aprobado el dictamen el Congreso declaraba que no había lugar á formación de causa contra los señores Magistrados Licenciados don Gerardo Castro y don Benito Serrano y Conjuez Licenciado don Isidro Marín Calderón, en la acusación que contra ellos ha interpuesto el señor Rafael González Ocampo por el simple delito de prevaricato.

Abiertas de nuevo las puertas del salón, se suspendió la sesión á las tres y quince minutos, y continuó de nuevo á las tres y treinta minutos, con asistencia de los mismos Diputados.

Artículo 5º

Se dió lectura á una solicitud que de aumento de pensión hace el señor Ramón Hernández Castro, remitida á esta Cámara por la Secretaría de Guerra; y el señor Presidente ordenó pasara ese asunto á la Comisión de Guerra.

Artículo 6º

Se leyeron por separado los dictámenes de las Comisiones de Legislación y Renuncias vertidos, el primero, sobre la proposición del Diputado señor González Z., referente á prohibición de la entrada al territorio de la República á los individuos de la raza china, y el segundo, relativo á admisión de la renuncia del cargo de Diputado suplente de la comarca de Limón presentada por el Licenciado don Francisco María Fuentes. La Presidencia ordenó se publicaran ambos dictámenes en el periódico oficial.

Artículo 7º

Se dió lectura á tres dictámenes de la Comisión de Gracia, vertidos en la solicitud de pensión de doña Angelina Escalante viuda de Mora; y el señor Presidente ordenó que se publicaran también esos dictámenes en La Gaceta oficial.

Artículo 8º

También se dió lectura al dictamen de la Comisión de Fomento, en la proposición del Representante señor González Z. sobre auxilio á la población de Juan Viñas para la compra y composición de un camino; y puesto á discusión, hicieron uso de la palabra los Diputados señores González Z., Oreamuno, Pacheco, Lizano, Loría y Faerron, y recibida la votación, resultó desechado el dictamen. El señor Presidente ordenó pasara ese asunto á la Comisión de Gobernación y Policía.

El Representante señor González (R.) manifestó que perteneciendo él á la Comisión de Gobernación y por no estar de acuerdo con la proposición antes referida, suplicaba á la Mesa se le reemplazara con otro Diputado; y el señor Presidente nombró en reposición del señor González (R.) al Diputado señor Montes de Oca.

Artículo 9º

Se leyó y se puso á discusión el dictamen de la Comisión de Fomento, relativo á autorización del Poder Ejecutivo para hacer los gastos necesarios á efecto de representar á Costa Rica en la próxima Exposición Centroamericana que se verificará en la capital de la República de Guatemala, y recibida la votación, fué aprobado el dictamen sin discusión alguna. Leído y puesto á discusión en primer debate el respectivo proyecto de ley, se dió por discutido, y la Presidencia señaló para el segundo debate la sesión del lunes próximo.

Artículo 10º

Se leyeron los dictámenes de la mayoría y de la minoría de la Comisión de Policía, vertidos en la proposición del Diputado señor Brenes, referente á patentes de licores, y puesto á discusión el dictamen de la mayoría, hicieron uso de la palabra los Diputados señores Brenes y Faerron, habiendo el señor Presidente suspendido la discusión del dictamen dicho para la próxima sesión y quedando en el uso de la palabra el Representante señor González (R.)

A las cuatro y treinta minutos de la tarde se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO

PEDRO ZUMBADO

derecho. De allí que seamos, sobre todo, nosotros, los pueblos jóvenes, deudores de aquella nación abnegada que enseñó al mundo el camino de la libertad; y de allí que nos consideremos ineludiblemente obligados á celebrar esta fecha memorable, porque la toma de la Bastilla fué el acto mediante el cual entró el pueblo francés, hace hoy ciento siete años, en el pleno dominio de su soberanía doméstica. Séanos permitido, pues, asociarnos al júbilo que el recuerdo del 14 de julio trae á todos los hijos de Francia y saludar en esta fecha al señor Cónsul de esa nación amiga, así como también á la colonia francesa que entre nosotros reside.

Régimen municipal

MOVIMIENTO

mensual de los fondos municipales del cantón de Cañas

Junio de 1896

Debe

Junio 30 — A saldo en caja mes anterior.....\$	210 90
" " " 23 reses destazadas.....	69 00
" " " 19 cerdos.....	9 50
" " " 17 multas impuestas por la Policía.....	69 00
" " " 26 carcelajes.....	19 50
" " " 1 patente vinatería.....	25 00
" " " 3 patentes pulpería.....	12 00
" " " 2 " bil ar.....	14 00
" " " 1 impuesto aserrar maderas.....	5 00
" " " 1 " exportación.....	50 00
" " " 1 entero hecho por don Rafael Acosta.....	43 25
" " " 1 subasto de una cutacha.....	1 10
" " " 3 recibos venta varias mercaderías por don M. J. Grillo.....	78 75
	\$ 607 00

Haber

Junio 30 — Por valor del presupuesto mensual.....\$	121 45
" " " 6 giros números 2, 3, 4, 5, 6 y 7, pagados á don José Gutiérrez.....	7 00
" " " A José O. Aguilar.....	60 00
" " " Juan López.....	8 00
" " " ".....	6 00
" " " José Gutiérrez.....	8 00
" " " Alfonso Alvarado.....	12 10
Saldo en caja para igualar.....	384 45
	\$ 607 00
Saldo en caja.....	\$ 384 45

Cañas, 30 de junio de 1896.

A. ALVARADO

Vº Bº

MANL. J. GRILLO

AVISO

Con las fechas que al margen se expresan fueron tomados por la Policía los siguientes:

Mayo 1º—Un caballo blanco, pequeño, de regular andadura, con hierro en la paleta izquierda, semejante á un 8.

Junio 16—Una ternera pintada de negro y blanco, mostrenca.

El que tenga derecho á dichos animales, ocurra á legalizarlo.

Jefatura Política del cantón de Aserrí, julio 3 de 1896.

6—2

SALV. GARVANZO S.

AVISO

En la primera quincena de julio próximo deben enterarse en la Tesorería Municipal de este cantón los impuestos que le corresponden. (Artículo 2.º, decreto número 11 de 8 de junio de 1888).

Gobernación de la provincia de San José.—15 de junio de 1896.

C. VOLIO

AVISO

El pago de los impuestos municipales de este cantón, correspondientes al tercer trimestre del presente año, debe verificarse en la Tesorería respectiva durante la primera quincena del mes de julio próximo, de conformidad con el artículo 7º de la ley nº 11 de 8 de junio de 1888.

Lo que se pone en conocimiento de todos los individuos que están obligados á satisfacerlos, á fin de que lo efectúen en el período indicado, bajo las penas establecidas en dicha ley, si no lo verifican.

Gobernación de la provincia de Heredia, 12 de junio de 1896.

JOSÉ M.ª MORALES S.

AVISO

Las personas que estén obligadas á pagar impuestos municipales, deben verificarlo en la Tesorería respectiva del 1º de julio entrante, al quince del mismo mes, bajo las penas de ley si así no lo hicieren.

Gobernación de la provincia de Cartago. 10 de junio de 1896.

El Gobernador,
DEM. TINOCO

AVISO

Las personas que tengan que pagar impuestos municipales correspondientes á este cantón, deben verificarlo en la Tesorería respectiva, del primero al quince del mes entrante, conforme á la nueva tarifa publicada en La Gaceta nº 73 de 28 de marzo último; bajo las penas de ley si no lo verifican.

Jefatura Política de Grecia.—16 de junio de 1896.

6.-5.

PEDRO QUIRÓS A.

AVISO

Se previene á los vecinos del centro de esta villa, que en lo sucesivo no se permitirán animales sueltos en las calles y plaza de esta villa, bajo la pena de ley si no lo verifican.

Jefatura Política. Cañas, 8 de junio de 1896.

El Jefe Político,

JULIO QUESADA SOTO

AVISO

El 30 de mayo próximo pasado fué tomada por la Policía en las calles públicas de esta villa, una yegua retinta, regular tamaño, con una pinta blanca en la frente y marcada en la paleta izquierda con hierro semejante á una D.

La persona que se crea con derecho á ella, que se presente á legalizarlo en el término de ley.

Jefatura Política del cantón de Santo Domingo.—8 de julio de 1896.

PEDRO RODRÍGUEZ CH.

AVISO

Del 1º al 15 del mes próximo entrante deberán satisfacerse en la Tesorería respectiva los impuestos municipales de este cantón, correspondientes al tercer trimestre del año en curso.

Jefatura Política del cantón de Tarrazú.—San Marcos, 18 de junio de 1896.

IGNACIO MORA

AVISO

El pago de los impuestos municipales correspondientes al tercer trimestre del año en curso, debe efectuarse en la Tesorería respectiva, durante la primera quincena del mes de julio entrante, bajo las penas de ley los que no lo verifiquen.

Jefatura Política, La Unión. 15 de junio de 1896.

JENARO SÁENZ

ANUNCIOS

AL PÚBLICO

En la Tesorería de la Junta de Caridad, está depositada una acción del Banco de Costa Rica y nueve mil seiscientos cincuenta pesos, (\$ 9,650-00) para el pago de los números que salgan favorecidos en el sorteo del Hospicio Nacional de Locos, que tendrá lugar el próximo domingo 19 del corriente mes.

San José, 14 de julio de 1896.

El Inspector suplente,
MANUEL N. SÁENZ

6 v 1

Empréstito Escolar

El Banco de Costa Rica pagará desde el 30 de junio corriente, los cupones que corresponden al primer semestre del presente año.

San José, 15 de junio de 1896.

El Director del Banco de Costa Rica,

JOSÉ ANDRÉS CORONADO

12 v—9

PROVINCIA DE GUANACASTE

Registro de Policía del cantón de Cañas

Cuadro de las personas que han sido juzgadas por faltas de policía en el mes de junio de 1896

NOMBRES	Edad	Estado	Profesión	Nacionalidad	Domicilio	Falta cometida	Pena impuesta	Fecha del juzgamiento
Eustaquio Porras.....	65	soltero	artesano	Costarricense	Cañas	embriaguez.....	\$ 0 75	Junio 14
Antonio Padilla.....	35	..	agricultor	Nicaragüense	..	y faltas.....	5 75	..
Doroteo Turcios.....	43	embriaguez.....	0 75	..
Justo Cuadra.....	29	Costarricense	..	y faltas.....	10 75	2
José M.ª Cerdas.....	28	casado	embriaguez y faltas.....	0 75	5
Ramón López.....	43	soltero	Centro	embriaguez.....	10 75	9
Marcelino Castro.....	38	casado	artesano	Hondurens	El Hotel	..	5 75	9
Laureano Arrostriguí.....	34	soltero	agricultor	Nicaragüense	Centro	..	0 75	12
Marcelino Castro.....	38	casado	artesano	Hondurens	Santa Cruz	..	3 75	..
Jerónimo Lara.....	30	soltero	jornalero	Costarricense	Cañas	lesiones leves.....	10 00	17
Ponciano García.....	35	Centro	embriaguez y faltas.....	4 75	21
Santiago Mora.....	27	Centro	embriaguez.....	5 75	..
Vicente González.....	29	Nicaragüense	El Hotel	..	1 75	..
Carmen Solano.....	30	casado	agricultor	Costarricense	Santa Rosa	embriaguez.....	1 75	..
Pedro Barahona.....	40	soltero	Centro	..	1 75	..
Juan Lara.....	30	La Javilla	y faltas.....	5 75	..
Pedro Bolívar.....	30	El Hotel	..	1 75	..
Mafias Telles.....	50	viudo	jornalero	Nicaragüense	Centro	..	2 75	..
Laureano Arrostriguí.....	24	soltero	..	Costarricense	Paso Lajas	..	2 75	..
Santiago Viontao.....	45	Nicaragüense	Centro	faltas.....	1 75	..
Nicolas Valerio.....	35	Nicaragüense	..	embriaguez y desobediencia.....	4 75	22
José Armona.....	50	Hondurens	..	y escándalo.....	5 75	23
Pastor Centeno.....	25	Costarricense	..	y provocación á riña.....	5 75	..
Santos López.....	26	y escándalo.....	5 75	..
Anastasio Chávez.....	34	Nicaragüense	Bagaces	..	3 días arresto	25
Pedro García.....	60	Colorado

Jefatura Política de Cañas, 30 de junio de 1896.

El Jefe Político,

J. QUESADA SOTO